

D. FELIX LOBO
PRESIDENTE
AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
ALCALA, 56
28071 MADRID

Madrid, a 31 de julio de 2007

ILMO SR.:

ALEJANDRO PERALES ALBERT, mayor de edad, con DNI número 2.702.058-H, en nombre de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC)**, con domicilio social en 28007 – Madrid, c/ Cavanilles, nº 29 - 2º D., cuya representación ostenta en virtud del cargo de Presidente de la misma, y, como en mejor en Derecho proceda,

EXPONE:

PRIMERO.- Que la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional de Consumo.

SEGUNDO.- Que su labor de vigilancia y denuncia de los incumplimientos de la legislación que regula la actividad televisiva se basa, entre otras normas, en la propia Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; en la Ley 25/1994, modificada por la Ley 22/1999, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva; en la Ley 30/1992 en relación con el artículo 11-2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERO.- En el marco de nuestra actividad de seguimiento e identificación de ilícitos publicitarios hemos detectado un reportaje en la revista de la cadena de distribución **LIDL**, del pasado 6 de julio, que tanto por las características del soporte como por el mensaje comercial asociado a la ilustración del mismo puede considerarse publirreportaje, con el título "cerveza terapéutica". En dicho publirreportaje se incluyen extremos como los siguientes: "*un consumo moderado (...) aporta los nutrientes de vitamina B12 y ácido fólico que necesita el organismo*", "*podría disminuir en un 17% el riesgo de infección del helicobacter pylori, declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como agente cancerígeno implicado, entre otras enfermedades, en la úlcera gastroduodenal y el cáncer gástrico*", "*aporte de proteínas, carbohidratos, sales y agua*", "*ayuda a prevenir la*

osteoporosis gracias al silicio, un mineral presente en ella y que participa en la calcificación de los huesos”, “también lo es para generar colesterol bueno, ya que favorece la concentración de lipoproteínas de alta densidad (HDL)”, “consigue reducir los riesgos de enfermedades y accidentes cardiovasculares frente a las posibilidades de los abstemios”, “disminuye la absorción de glucosa y grasa y se caracteriza por sus propiedades antioxidantes porque los extractos empleados en su elaboración protegen a las células favoreciendo el retraso de su envejecimiento”, “altamente diurética”.

Consideramos que estas alegaciones incumplen la legislación vigente de acuerdo con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad señala en su artículo 3, que es ilícita....b) la publicidad engañosa.... e) la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes actividades o servicios.

SEGUNDO.- El Reglamento 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, señala en su artículo 4.3 que las bebidas con una graduación superior al 1,2 % en volumen de alcohol no podrán figurar declaraciones de propiedades saludables. En cuanto a las declaraciones nutricionales, sólo estarán autorizadas las que se refieran a bajos índices de alcohol o a la reducción del contenido de alcohol o de energía en bebidas con una graduación superior al 1,2 % en volumen de alcohol.

Asimismo, el artículo 4.4 indica que en ausencia de normas comunitarias específicas relativas a las declaraciones nutricionales referentes a bajos índices de alcohol o a la reducción o ausencia de alcohol o energía en las bebidas que contienen normalmente alcohol, podrán aplicarse las normas nacionales pertinentes, en cumplimiento de las disposiciones del Tratado.

El publirreportaje denunciado asocia directamente las cervezas de cualquier graduación alcohólica con un amplio abanico de propiedades saludables y también nutricionales, incumpliendo el Reglamento arriba mencionado independientemente del soporte científico de las mismas. Cabe destacar asimismo, la comparación entre consumidores de cerveza y población abstemia en detrimento de esta última también por razones de salud.

En base a lo anterior

SOLICITAMOS

De esta Agencia la adopción de las medidas necesarias para el cese o rectificación de la mencionada publicidad y, a tenernos como parte interesada en el procedimiento, atendiendo a la defensa de los legítimos intereses colectivos de los consumidores y usuarios.

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente de AUC